

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Salud y Bienestar Social

Orden de 03/08/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se regula el contenido de los informes sanitarios regulados en el artículo 33 del Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo. [2010/13371]

El Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, exige en su artículo 33 la emisión de informes sanitarios por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad para la construcción, ampliación, reforma, apertura y reapertura de las piscinas de uso colectivo.

Desde la entrada en vigor de esta norma, se ha puesto de manifiesto la necesidad de concretar el contenido de estos informes y de las actas de inspección relacionadas con los mismos. Por ello, mediante esta Orden se pretende delimitar su contenido para potenciar así la seguridad de los usuarios mediante certificaciones emitidas por técnicos competentes en materias tales como construcción, instalaciones eléctricas e instalaciones térmicas, que requieren una formación específica y cualificada al respecto, a fin de que éstas sean ejecutadas conforme a toda la normativa que les resulta de aplicación.

En el ejercicio de la facultad que me confiere la disposición final primera del Decreto 288/2007, 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Esta Orden tiene por objeto establecer el contenido de los informes regulados en el artículo 33 del Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, así como de las inspecciones vinculadas a los mismos.

Artículo 2. Contenido

La acreditación del cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 288/2007 se realizará de la siguiente manera:

- a) La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 7, 9, 10, 13 y 14 del Decreto 288/2007 será realizada mediante certificado emitido por técnico competente en materias de construcción, electricidad o instalaciones térmicas o cualquier organismo de control acreditado en estas materias.
- b) En cumplimiento en lo dispuesto en artículo 30 será acreditado por el propio titular del establecimiento.
- c) El cumplimiento del resto de las condiciones reguladas en el Decreto 288/2007 se acreditarán en el informe sanitario correspondiente y en el acta de inspección vinculada al mismo.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de agosto de 2010

El Consejero de Salud y Bienestar Social
FERNANDO LAMATA COTANDA